

Señora  
**VILMA TORRES FUQUEN**  
Ciudad

Decisión empresarial No. 1364430 emitida el día 29 de enero de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1427729 del día 15 de enero de 2024

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición 380912024 radicada en el Sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

*SE COMUNICA CIUDADANA EL DIA 11012024, PARA INTERPONER UN RECLAMO, ANTE LA ENTIDAD UAESP, CIUDAD LIMPIA, ENCARGADA DE LA LIMPIEZA Y BARRIDO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BARRIO FLORALIA, MANIFIESTA LA INCONFORMIDAD CON LA RECOLECCION DE BARRIDO, YA QUE NO HACEN PRESENCIA FRECUENTEMENTE EN ESTA ZONA Y ASI MISMO NO RECOGEN EL EXCREMENTO DE LOS PERROS QUE LA CIUDADANIA DEJA EN BOLSAS EN LOS POSTES. SOLICITA QUE LA ENTIDAD VALIDE ESTA INFORMACION, DE IGUAL MANERA QUE LOS BARREDORES HAGAN MAS PRESENCIA EN LA ZONA Y REALICEN BIEN SU TRABAJO.*

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, mediante el PQRS 1427729.

*SOLICITAMOS MAS INFORMACION DEL SITIO EXACTO O ALGUN MEDIO PARA COMUNICARNOS CON LA USUARIA, YA QUE NO DA DETALLES DE DONDE ESTA UBICADO EL LUGAR DE LA QUEJA, LO QUE IMPIDE LA VISITA Y LA INTERVENCIÓN.*

De acuerdo con lo anterior aclara inicialmente que el artículo 152 de la ley 142 de 1994, establece en su inciso final:

*(...)  
Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.  
(...)*

Que adicional a ello el inciso final del artículo 153 de la misma ley establece:

*(...)  
Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.  
(...)*

De acuerdo con lo anterior toda petición deberá tener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 16 de la ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo mencionado, al revisar la petición se encuentra que no cumple con los requisitos estipulados en la normatividad vigente, ya que; es necesario que el usuario indique de forma clara sobre que puntos del barrio Floralia se presenta la novedad descrita respecto del servicio de barrido y limpieza con el fin de poder identificar el colaborador de la empresa y la prestación del servicio.

Siendo lo anterior se procederá a generar una respuesta de forma general, se aclara que sobre el *BARRIO FLORALIA*, se presta el servicio de barrido y limpieza los días Martes, Jueves y Sábado en el horario de la tarde entre 1:00 pm a 9:00 pm, el cual no registra novedades en los puntos respectivos del sector.



Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4**

**Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas.** Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

**Parágrafo 1°.** En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

**Parágrafo 2°.** Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.

**Artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.** La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

**Parágrafo.** El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

**Artículo 2.3.2.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.** El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

**Artículo 2.3.2.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas.** Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

**Artículo 2.3.2.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas.** Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección. Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

Frente a lo anterior se recuerda al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a las normas de convivencia conforme lo estipula el artículo 111 de la ley 1801 de 2016 y lo pertinente al decreto distrital 014 de 2023, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas actuaciones.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia